Cuarto. Asimismo tendrán derecho a la gratificación complementaria sobre el sueldo que corresponda a cada uno, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 29 de abril último y según sus categorías respectivas, salvo cuando cobren sus haberes en concepto de gratificación, en cuyo caso la percibirán con expresion de actuado en concepto de concep arreglo a la de entrada.

arregio a la de entrada.

Quinto. De conformidad con el artículo tercero de la propia

Ley de 29 de abril último, el Director del Centro percibirá la

gratificación de 6.000 pesetas anuales. y el Secretario académico la de 5.000 pesetas anuales.

Sexto. Los efectos económicos y administrativos de todo lo

que se dispone por la presente Orden serán de 1 de enero

del corriente año

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 27 de julio de 1964 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de adapta-ción del Instituto Laboral de Mota del Cuervo (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de adaptación del Instituto Laboral de Mota del Cuervo (Cuenca), según proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, aprobado por Orden ministerial de 26 de junio último, y anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha, Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto.

resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de adaptación del Instituto Laboral de Mota del Cuervo (Cuenca) a don Mariano Saiz Giménez, con domicilio en Camino de Moya, número 10, de Landete, en dicha provincia, por la cantidad de seis millones quinientas siete mil veintiuna pesetas con veintisiete centimos, lo que representa una baja del 1 por 100, equivalente a sesenta y cinco mil setecientas veintisiete pesetas con cincuenta y dos centimos, sobre el presupuesto de contrata. con cincuenta y dos centimos, sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si en el plazo de quince días naturales, a contar des de la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hubiera presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro de los treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º El adjudicatario depositará dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de

días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden misterial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma la fianza definitiva de doscientas sesenta y dos mil novecientas nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme señala la norma décima de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá deposi tarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará integramente el resguardo del Depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la com-

notarial se copiará integramente el resguardo del Depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de las obras como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se conómicas se entienden formando parte del contrato. Se conómicas especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la Orden de convocatoria

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de diez meses, a partir de su comienzo y éste a su vez se efectuará dentro de los veinte días

obras es como máximo el de diez meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte dias
naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado 2.º de esta Orden.
6º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados
por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta
de subasta y de la escritura de contrata y primera copia de
cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos Reales
y Timbra correspondientes y demás gastos ocasionados por la Timbre correspondientes y demás gastos ocasionados por la

misma.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la súscribe con este carácter es requisito indispensable que en caso de siniestro el importe íntegro de la cifra de indemniza-

ción se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pa-

ción se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se réconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, deducida la baja de subasta, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo único del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en la forma siguiente: 3.000.000 de pesetas para el actual ejercicio económico y 3.789.296.38 pesetas con cargo al de 1965, previa la presentación de certificación mensual de obra ejecutada y cuentas de honorarios, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Labora!

ORDEN de 27 de julio de 1964 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de construc-ción del Instituto Laboral de Portillo (Valladolid)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del Instituto Laboral de Portillo (Valladolid), según proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, aprobado por Orden ministerial de 26 de junio último, y anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha. Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha re-

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de Portillo (Valladolid) a don Francisco Iglesias Martín, con domicilio en la calle de San Pedro, sin número, de San Miguel del Arroyo (Valladolid), por la cantidad de nueve millones trescientas treinta y lid), por la cantidad de nueve millones trescientas treinta y cuatro mil doscientas ochenta y tres pesetas con ochenta y un céntimos, lo que representa una baja del 7,50 por 100, equivalente a setecientas cincuenta y seis mil ochocientas treinta y tres pesetas con setenta y siete céntimos sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si en el plazo de quince días naturales, a contar des de la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial. no se hubiera presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter de-

se hubiera presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza

Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro de los treinta días naturales, a contar desde la

publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º El adjudicatario depositará dentro del plazo de treinta

días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este

Ministerio la fianza definitiva de cuatrocientas tres mil sels-

pósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de cuatrocientas tres mil selscientas cuarenta y cuatro pesetas con setenta céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme señala la norma décima de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará integramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de las obras como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la Orden de convocatoria.

5º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de dos años, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado 2º de esta Orden.

6º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta de subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos Reales y Timbre correspondientes y demás gastos ocasionados por la misma. Ministerio, la fianza definitiva de cuatrocientas tres mil seis-

Timbre correspondientes y demás gastos ocasionados por la

misma.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse

con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter es requisito indispensable que en caso de siniestro el importe íntegro de la cifra de indemniza-ción se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pa-

ción se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas así como los
demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, deducida la Daja de subasta, así como los honorarios de los señores Arquitecto y
Aparejador, se abonará con cargo al crédito consignado en el
capítulo 6.º, artículo único del presupuesto de gastos de la
Junta Central de Formación Profesional Industrial en la forma
siguiente: 3.000.000 de pesetas para el actual ejercicio económico, 6.000.000 de pesetas para el de 1965 y 1.398.771.57 pesetas con cargo al de 1966, previa la presentación mensual de
certificación de obra ejecutada y cuentas de honorarios, en la
forma que determinan las condiciones del proyectos y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de júlio de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se declaran las analogías, a efectos de nombramiento de Tribuna-les de oposiciones a cátedras de Universidad, de la de «Literatura española» de las Facultades de Filosofía

Ilmo, Sr.: Para aplicación de 10 prevenido en Decreto de 7 de septiembre de 1951 y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

por el Consejo Nacional de Educación,
Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de
Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, se consideren análogas a las de «Literatura española», de la Facultad de Filosofía y Letras, las de «Historia de la Lengua y
de la Literatura española y Literatura universal», «Historia de
la Lengua y de la Literatura española» «Lengua española y
Literatura española en sus relaciones con la Literatura universal», «Lengua y Literatura españolas», «Lengua y Literatura españolas y Literatura universal»; e «Historia de la Literatura
Hispanoamericana», de la misma Facultad.
Lo digo a V. I. para su conecimiento y efectos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 30 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Universitarias.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2667/1964, de 10 de julio, por el que se declara de urgencia a efectos de expropiación forzosa la ocupación de una franja de terreno en la parcela 109 del poligono 2 de Olazagutía (Navarra), necesaria para la ampliación de las instalaciones de «Cementos Portland. Sociedad Anónima»

Por Decreto mil quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de abril, se declaró a «Cementos Portland, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para la adquisición de una parceia de terreno necesaria para construir un paso elevado sobre el ferrocarril inmediato a su fábrica de Olazagutía (Navarra), con objeto de establecer un nuevo acceso a la ampliación de la misma, actualmento en alexación tualmente en ejecución.

tualmente en ejecución.

Este nuevo acceso es midispensable para el funcionamiento de las instalaciones recientemente terminadas, que no pueden entrar en servicio mientras no se ocupe el extremo sur de la parcela ciento nueve del polígono dos de Olazagutía, y por ello, la Administración debe adoptar las medidas necesarias para la inmediata puesta en marcha de tales instalaciones.

En consecuencia, teniendo en cuenta el resultado del expediente informativo tramitado por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, en el que no se presentó más escrito de oposición a la declaración de urgencia que el de los promietarios de la referida parcela ciento nueve a propuesta.

los propietarios de la referida parcela ciento nueve, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión di dia diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

## DISPONGO:

Articulo único.—Se deciara de urgencia, a efectos de aplica-ción del procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y cincuenta y seis y si-guientes del Reglamento de veintiséis de abril de mil nove-cientos cincuenta y siete, la ocupación de una franja de terreno de veinticinco metros de anchura y una longitud de quince en la parte sur de la parcela número ciento nueve, propiedad de los señores herederos de doña Susana Ciordia, en el poligono dos del término municipal de Olazagutia, necesaria para la utilización del nuevo acceso a la fábrica de «Cementos Portland, Sociedad Anónima, situada en el referido término municipal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid

a diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2668/1964, de 10 de julio, por el que se declara a «Cerámica del Pilar, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para la continuidad de su industria de materiales cerámicos para la construcción y de una cantera de arcilla, sitas en termino municipal de Logroño.

La entidad «Cerámica del Pilar, S. A.», ha solicitado, con che entidad «Ceramica del Filar, S. A.», na solicitado, con conceservancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo cécimo del Reglamento General para el Réglimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de su industria de cerámica para la construcción y de una cantera de arcilla, sitas en el término municipal de la construcción. Logroño.

Tramitada la petición de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno dei Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil provientes scentre y eventre de la consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil provientes scentre y eventre de la consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil porcientes scentre y eventre de la consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil porcientes scentre y eventre de la consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil porcientes scentres de la consejo de la Ley de diecinueve de julio de ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos consejos de la consejo de la con

mil novecientos sesenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la empresa «Cerámica del Filar, S. A.», propietaria de una cantera de arcilla y de una fábrica de cerámica para la construcción sitas en el término municipal de Logroño, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir dos parcelas de terreno necesarias para la continuidad de la industria de cantera y de cerámica para la construcción de que es propietaria pietaria.

pietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada «Cerámica del Pilar, Sociedad Anónima», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a, sus causahabientes ejercitar el derecho ce reversión de las fincas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa. con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de julio de 1964 por la que se reservan provisionalmente a fa-vor del Estado los yacimientos de toda clase de sus-tancias, excluidos los hidrocarburos flúidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres cuarenta y tres», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.

•Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 24 de agosto de 1964, página 11145, se rectifica como sigue:

En el número 1.°, párrafo 9.° y en la línea 9.º, donde dice: «... 20 minutos O. y a 1.110 metros...», debe decir: «... 20 minutos O. y a 1.100 metros...».